



**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 05 de julio de 2022, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07 "Dulces, chocolates, golosinas, galletitas y alfajores, fideerías, panificadoras, yerba, café, té y otros productos alimenticios", Subgrupo 07.3 "Panificadoras Industriales", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Técnica en RR. LL. Valeria Charlone y Dr. Nelson Diaz; **Delegados Empresariales:** Dra. Ana Silva, Dr. Alfredo Arce; y **Delegados de los Trabajadores:** Miguel Rosales y Luis Echevarria:

**HACEN CONSTAR QUE:**

**PRIMERO:** Detectado un error en la tabla salarial correspondiente a julio 2022, que surge del acta de Consejos de Salarios de fecha 3 de noviembre de 2021 (9 Ronda), se procede a la corrección de la misma, quedando sin efecto los valores referidos a los ajustes correspondientes a julio 2022 y enero 2023.

AD

El error referido consistió en que el ajuste se realizó por un 2.8% en lugar de ajustar por un 3,1% como corresponde.

**SEGUNDO:** En la referida acta, en la cláusula Tercero establece: **"3.4) Ajuste salarial del 1ero. de julio de 2022. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de julio de 2022 sobre sueldos y jornales vigentes al 30 de junio de 2022 un ajuste de 3,1 % (con un componente de 2% por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2022 y un componente de 1,1% de recuperación del salario real perdido en 8va Ronda de Consejo de Salarios).**

*[Handwritten signature]*

**3.5) Ajuste salarial del 1ero. de enero de 2023. Todo trabajador percibirá a partir del 1° de enero de 2023 sobre sueldos y jornales vigentes al 31 de diciembre de 2022 un ajuste de 3 % por concepto de inflación esperada del semestre comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 2023".** -----

*[Handwritten signature]*

**TERCERO:** Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría para el Grupo 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", Subgrupo 07.3 Panificadoras Industriales", con vigencia desde el 1° de julio de 2022 y 1° de enero 2023 serán los siguientes:

*[Large handwritten signature]*

	01/07/22	01/01/23
CAT I – 44 horas	\$ 27.949,78	\$ 28.788,27
CAT I – 48 horas	\$ 28.504,49	\$ 29.359,62

*[Handwritten signature]*

CAT II	\$ 29.715,74	\$ 30.607,21
CAT III	\$ 30.978,50	\$ 31.907,86
CAT IV	\$ 32.295,18	\$ 33.264,04
CAT V	\$ 33.668,17	\$ 34.678,22
CAT VI	\$ 35.098,67	\$ 36.151,63
CAT VI B	\$ 36.590,26	\$ 37.687,97
CAT VII	\$ 38.145,36	\$ 39.289,72
CAT VIII	\$ 40.640,94	\$ 41.860,17
CAT IX	\$ 43.959,59	\$ 45.278,38

Leída que fue la presente, se ratifica la misma y se firma en el lugar y fecha arriba indicados.-----

   



A. Deouy  
Dr. Nelson Diaz